

CF

**REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS**

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 162/012

Expte. N° 1882/012

Montevideo, 10 de octubre de 2012

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la firma AGA S.A. contra la Resolución N° 47/012, de fecha 12 de abril de 2012.

RESULTANDO: I) que la Resolución N° 47/012, de fecha 12 de abril de 2012 dispuso adjudicar el Llamado N° 3/2012 "Suministro de Oxígeno Gaseoso" a partir del 1° de mayo de 2012, de acuerdo a los detalles establecidos en sus Anexos adjuntos, los que forman parte de la citada Resolución.

II) que la Resolución N° 47/012 de fecha 12 de abril de 2012, fue notificada al recurrente en fecha 17 de abril de 2012.

III) que la firma AGA S.A. en fecha 27 de abril de 2012 interpuso sendos recursos de revocación y jerárquico contra la mencionada Resolución, esgrimiendo razones de ilegitimidad y desviación de poder.

IV) que por Resolución N° 62/012 de fecha 7 de mayo de 2012, se dispuso levantar el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos administrativos de la firma AGA S.A. al amparo del artículo 62 del TOCAF.

CONSIDERANDO: I) que la firma AGA S.A. con anterioridad, había interpuesto sendos recursos de revocación y jerárquico contra el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado N° 3/2012 "Suministro de Oxígeno Gaseoso", tramitados en el expediente N° 671/2012, presentándolos en la Mesa de Entrada del Ministerio de Economía y Finanzas, hecho que no permitió a esta Unidad tomar conocimiento en tiempo y forma de dichas actuaciones y por ende imposibilitó materialmente instruir y resolver el recurso de revocación interpuesto y analizar la conveniencia y oportunidad de proceder al levantamiento de efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos, al amparo del artículo 62 del TocaF, siendo la UCA el único órgano administrativo con tales facultades debido a su desconcentración privativa en la materia.

II) que, una vez en conocimiento de los recursos en cuestión, por Resolución N° 46/012 de fecha 12 de abril de 2012, se dispuso levantar el efecto suspensivo acaecido por la

interposición de los citados recursos de revocación y jerárquico presentados por la firma AGA S.A. contra el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado N° 3/012 "Suministro de Oxígeno Gaseoso".

III) que, posteriormente, por Resolución N° 47/2012 de fecha 12 de abril de 2012, se dispuso adjudicar en forma parcial, por el plazo de 8 meses, el mencionado Llamado N° 3/012, al no existir impedimento jurídico alguno, teniendo esta Unidad, competencia (legalidad) para ello y entendiéndolo pertinente (mérito).

IV) que, de acuerdo a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares del citado Llamado, esta Unidad está facultada para adjudicar por un período de tiempo menor a un año, ya que el derecho de adjudicar parcialmente allí dispuesto, comprende tanto a la cantidad como al plazo del contrato que nace con la adjudicación, facultad que se ve confirmada en dicho Pliego, cuando asimismo faculta a la Administración a anular el Llamado, según estime conveniente a sus intereses, en cualquier etapa del procedimiento.

V) que en cuanto a lo manifestado por el recurrente sobre que la Resolución N° 46/012 es ilegítima al levantar infundadamente el efecto suspensivo acaecido contra el Pliego del Llamado N° 3/2012, corresponde establecer que: a) Los recursos interpuestos por AGA S.A. contra el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado N° 3/2012 "Suministro de Oxígeno Gaseoso", repiten los mismos argumentos técnicos, esgrimidos anteriormente por la mencionada firma al recurrir el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado N° 27/2011 "Suministro de Oxígeno". b) Al existir un informe técnico de la Comisión Asesora del Llamado, que contestaba y contradecía los agravios manifestados por el recurrente, no otorgándole razón a ninguno de ellos y ante la obligación de esta Unidad de cubrir las necesidades de suministro de los organismos usuarios del sistema de compras centralizadas, que son los que brindan la asistencia a la salud de la población, se dispuso por Resolución N° 46/012, al amparo del vigente artículo 62 del TOCAF, levantar el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos, a los efectos de poder adjudicar el Llamado N° 3/2012 en cuestión.

VI) que en cuanto al agravio referido a que esta Unidad actuó en forma ilegítima y con desviación de poder al dictar la Resolución N° 47/012, ya que lo hizo con un fin distinto al debido, corresponde argumentar que el dictado de la citada Resolución persiguió un único fin, que es el fin debido y para el cual la UCA tiene potestades jurídicas otorgadas por ley, que es adjudicar un Llamado de insumos médicos, cuyo pliego si bien había sido recurrido, el

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

efecto suspensivo de dicha impugnación ya había sido levantado, al amparo del artículo N° 62 del Tocaf, no siendo en consecuencia impugnabile ni por razones de legalidad ni de mérito.

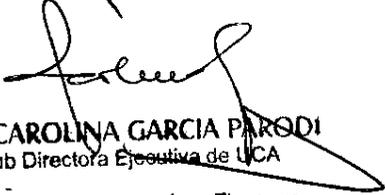
VII) lo informado por el Sector Insumos Médicos y por el Asesor Jurídico.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 62 del TOCAF y 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Confirmar el acto administrativo recurrido.
- 2º) Notificar a la firma AGA S.A.
- 3º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 5º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.


Cra. CAROLINA GARCIA PARODI
Sub Directora Ejecutiva de UCA
Ministerio de Economía y Finanzas